CONOCE TUS DERECHOS

Manual Popular de Orientación Legal

Derechos ciudadanos, derecho de familia, derecho laboral, seguridad social y violencia intrafamiliar

Fundación para la Promoción de la Mujer

A todas las mujeres y hombres
capacitados como promotoras y
promotores legales comunitarios
de todo el país, de quienes hemos
aprendido que existe una lógica
para la esperanza a través de
la Educación Popular.

CONOCE TUS DERECHOS

Recopilado por:
Betzaida Guerrero
Teresita Yániz de Arias

INDICE

PÁGINA

Presentación ix

Agradecimiento x

La Fundación para la Promoción de la Mujer xi

1- La Constitución, las Leyes y las Autoridades

La Constitución 1
La Igualdad ante la Constitución 1
Deberes de las Autoridades 1
Derechos Constitucionales de los (las) ciudadanos(as) 2
Las Garantías Fundamentales 4

2- Matrimonio Civil

Definición 5
Funcionarios que pueden realizar matrimonios civiles 6
Requisitos para realizar matrimonios civiles 6
Costos del matrimonio civil 6
Período de tiempo que una persona divorciada debe esperar para volver a casarse 7

3- El Matrimonio de Hecho

Definición 7
Requisitos para inscribir un matrimonio de hecho 7
Régimen económico del matrimonio de hecho 8
Cuando uno de los compañeros no desea legalizar el matrimonio de hecho 8

Cuando uno de los miembros de la unión de hecho ha fallecido y no se legalizó el matrimonio de hecho 9
Diferencias entre un matrimonio civil y un matrimonio de hecho 9

4- Reconocimiento de los Hijos

Reconocimiento de la Maternidad 10
Reconocimiento de los Hijos de Mujer Casada 11
Reconocimiento de la Paternidad 11
Reconocimiento Voluntario 11
Reconocimiento Legal 13
Reconocimiento Judicial 14

5- El Divorcio

Definición 14
Las Causales del divorcio 15

6- Pensiones Alimenticias

Definición 16
Gastos que debe cubrir la pensión alimenticia 16
Personas que pueden demandar pensión alimenticia 17
Ante qué autoridades se puede demandar pensión de alimentos 17
Aumento o disminución de la pensión de alimentos 17
Cuándo termina la obligación de dar alimentos 17
Procedimientos para presentar demanda de alimentos en una Corregiduría o Alcaldía 18
Demanda (Proceso de alimentos) 18

7- La Patria Potestad

Definición 20
Deberes de la Patria Potestad 20

Razones por las cuales se puede perder la patria potestad 21

8- La Guarda y Crianza

Definición 21
Acuerdos de Guarda y Crianza 22
Autoridades ante las cuales se realizan estos trámites 22
Modificación del acuerdo de guarda y crianza 22
Razones por las cuales se puede perder la guarda y crianza 23

9- Reglamento de Comunicación y de Visita

Definición 23
Incumplimiento del reglamento de comunicación y de visitas 23
Autoridades ante las cuales se realiza este trámite 24

10- La Adopción

Definición 24
Requisitos para adoptar 24
Incapacitados(as) para adoptar 25
Menores que pueden ser adoptados. 25
Lugares donde recurrir para entregar un(a) hijo(a) en adopción 26

11- Sucesiones

Definición 27
Clases de sucesiones 27
Clases de testamentos 27
Testamento abierto 27
Testamento cerrado 27
Testamento ológráfico 28
Sucesión Intestada 28

Reglas de la Sucesión Intestada 28
Gráfica de Sucesión Intestada 30

12.- Derecho laboral

Definición 31
Jornada de trabajo 31
Contrato de Trabajo 31
Formalidades del contrato de trabajo 32
Modelo de un contrato de trabajo 32
Derechos de las(los) trabajadoras(es) domésticas(os) 34
1. Regulación de la Relación del Trabajo Doméstico 34
2. Indemnización de las(los) trabajadoras(es) domésticas(os) 36
Derechos de la Mujer Trabajadora 37
Licencia de Gravidez 37
Madre en Período de Lactancia y turnos Rotativos. 37
Causales de Despido 38
El Contrato de Trabajo denominado "Servicio Profesional" 39
En caso de renuncia del trabajador(a) 40
En caso de despido del trabajador(a) 40
Tasa de Salario Mínimo por Hora 41

13.- Seguridad Social

Principales Programas de la Caja del Seguro Social 42
Prestación médica por enfermedad común 43
Subsidio por Incapacidad Temporal 43
Subsidio por Maternidad 44
Asignación Económica por Maternidad 44
Riesgo o Pensión por Vejez 45

Asignaciones Familiares 45
Indemnización Sustitutiva 46
Riesgo por Invalidez 46
Riesgo por Muerte 47
1- Pensión de Viudez 48
2- Subsidio de Funeral 49
Cuando la empresa donde trabaja no cotiza al Seguro Social 49
Beneficios del Seguro Social para la Compañera de Unión de Hecho 49
Pensión de viudez para el esposo o el compañero de unión de hecho 50

14- La Violencia Intrafamiliar y otros Delitos

Definición 50
Ley No. 27 de 16 de junio de 1995 50
Delitos de Violencia Intrafamiliar y Maltrato de Menores 51
Incesto 51
Violencia Intrafamiliar 51
Violación 52
Estupro 53
Actos Libidinosos 53
Corrupción de Menores 53
Rufianismo 54
Obligación de Denunciar 54
Disposiciones Procesales 54
Unidades Especializadas para la Atención de Víctimas de Violencia Intrafamiliar y Maltrato de Menores 55
Incentivos Fiscales 56
Centros Especializados en Atención y Protección de la Víctimas de la Violencia Intrafamiliar y Maltrato

de Menores 56
Formulario por Sospecha de Violencia Intrafamiliar 57

RECOMENDACIONES FINALES 57

GACETA OFICIAL
Tarifa de Honorarios Profesionales Mínimos
Capítulo I Disposiciones Preliminares 59
Asunto Administrativo 60
Ministerio de Comercio 61
Naves 62
Procesos Ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo 63
Otros Asuntos de Derecho Administrativo 64
Consultas y Conceptos 65
Elaboración de Minutas sin Estudios de Títulos y Elaboración de Documentos 66
Otros Procesos Judiciales o Contencioso Administrativo de Propiedad Industrial 69
Asuntos de Propiedad Intelectual 70
Asuntos de Derecho Sanitario 70
Asuntos del Derecho del Trabajo 71
Asuntos de Derecho Comercial 76
Asuntos Ante la Comisión Bancaria 78
Asuntos Ante la Super Intendencia de Seguros y Reaseguros 78
Otros Asuntos 79
Asuntos Ante el Ministerio de Vivienda 79
Otros Asuntos 80
Asuntos de Derecho Procesal 80
Recursos Extraordinarios 83
Actuaciones en Negocios Criminales 84

PRESENTACIÓN

La Fundación para la Promoción de la Mujer trabaja, desde hace varios años, en un extenso programa de educación legal popular, dirigido a capacitar personas interesadas en el conocimiento de la ley, para servir de divulgadoras de los derechos y responsabilidades que todas y todos tenemos.

A través de este trabajo educativo y de ofrecer asistencia legal a miles de mujeres hemos descubierto que existen enormes lagunas en el conocimiento de las leyes que regulan aspectos importantes de nuestras vidas. Este desconocimiento acarrea serias consecuencias a personas que dejan de reclamar sus derechos o de cumplir sus deberes por ignorancia.

Esta recopilación que te ofrecemos quiere informarte, de manera clara y sencilla, sobre las leyes vigentes en materia de derecho laboral, seguridad social, derecho de familia, violencia intrafamiliar, etc; y aunque sabemos que la misma no puede cubrir totalmente estos temas hemos seleccionado aquellos puntos que con más frecuencia son motivos de consulta en nuestro Centro de Asistencia Legal.

Teresita Yániz de Arias

Presidenta de la Fundación
para la Promoción de la Mujer

AGRADECIMIENTO

La Fundación para la Promoción de la Mujer agradece y reconoce la valiosa colaboración de nuestra asesora legal ad honorem, la Dra. Aura Feraud, quien elaboró el documento base de este libro "**Portafolio de Educación Legal Comunitaria**".

A la Licda. Rocío Abril de Vidal, Licda. Liriola Leoteau de Ávila y las asistentes legales Victoria Tejada, Yazmín Cárdenas de Gutiérrez, Margot de Gálvez y Jissel Maitín.

A la profesora Maricarmen Retally por su valiosa colaboración en la revisión del texto.

La Fundación para la Promoción de la Mujer

La Fundación para la Promoción de la Mujer es una organización no gubernamental sin fines de lucro, que trabaja de manera responsable y dedicada en beneficio de la mujer panameña. Nuestro trabajo se desarrolla a través de diversos proyectos y programas realizados con el apoyo de otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, tanto nacionales como extranjeras y particulares. Mediante estos programas se busca mejorar el nivel de vida de las mujeres a través de capacitaciones técnicas y profesionales, además de la preparación temática en cuanto a la autoestima, género y los derechos de la mujer.

Centro de Asistencia y Educación Legal Thelma King Harrison

En el Centro de Asistencia y Educación Legal "Thelma King Harrison", desde su apertura en 1993 hasta diciembre de 1997, se han atendido un total de 3,415 personas. En 1997 se atendieron 1,102 casos, relacionados con pensiones alimenticias, guarda y crianza, divorcios, maltrato, filiaciones, separaciones, reglamentación de visitas y orientación general. Debido a la gran cantidad de personas que acuden diariamente a nuestro Centro, hemos habilitado nuevas instalaciones para el funcionamiento del mismo.

El programa de Promotoras Legales Comunitarias es un programa que tiene como objetivo formar y capacitar a

líderes comunitarias/os sobre asuntos legales, sociales y temas de desarrollo humano. Las promotoras y promotores constituyen una red de apoyo en sus comunidades de origen, para ayudar a personas que necesiten orientación legal, apoyo en cualquier trámite legal e inclusive quien los acompañe a realizar trámites legales. Este programa es el más completo y exitoso de Panamá y en el mismo se ha capacitado a un total de 925 promotoras y promotores en diversos sectores de las provincias de Panamá, Colón, Los Santos, Herrera, Veraguas y Chiriquí.

El Programa de Educación Legal en las Escuelas

En los últimos años se ha capacitado un total de 3,000 estudiantes de último año de escuelas secundaria oficiales en temas de género y autoestima, constitución, leyes y autoridades, derecho de familia, derecho laboral, seguridad social y resolución de conflictos por medios pacíficos. Estos cursos se han ofrecido en las provincias de Panamá, Colón, Herrera y Coclé con el apoyo de estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Santa María La Antigua.

Programa de Radio Semanal "La Acción a Tomar"

A través de RPC radio, se transmite todos los viernes un programa de radio donde participan invitados especiales y se expone brevemente un tema legal de interés general. Algunos de los temas tratados son: testamentos, derechos del consumidor, violencia intrafamiliar, pensiones alimenticias, régimen de bienes en el matrimonio, derecho

posesorio, etc. Se reciben llamadas del público y se contestan preguntas sobre casos concretos. Aquellas personas que requieren ayuda legal son remitidas a las oficinas de la Fundación para atenderlas personalmente.

Centro de Adaptación Laboral Peggy Zubieta de Alemán

En el Centro de Adaptación Laboral, Peggy Zubieta de Alemán, se capacitaron 909 mujeres en 1997 haciendo un total de 2,703 personas desde 1994 cuando se inició este programa de capacitación para el empleo. Se han ofrecido cursos de cómputo, atención de ancianos/as, atención de niños/as, cursos de confección de ropa de bebé, y talleres de producción artesanal en las áreas de Chepo y Ocú. Ofrecemos cursos en el área de profesiones no tradicionales, capacitando a mujeres como: plomeras, azulejeras, ebanistas y albañiles.

En apoyo al Programa de Formación Profesional Dual hemos reclutado mujeres para capacitarlas en cursos de electromecánica, mecánica automotriz, mantenimiento y reparación de máquinas, ayudante de cocina y soldadura.

Se capacitó a un grupo de 58 mujeres como promotoras sociales comunitarias, con el objetivo de mejorar su autoestima, actualizarlas en el concepto de género, desarrollar la capacidad de liderazgo que poseen y facilitarles mecanismos de autogestión que puedan desarrollar en sus comunidades.

Todos los cursos que se desarrollan en el centro están complementados con temas de desarrollo humano tales

como: autoestima, sistema sexo-género, derecho de familia, economía doméstica, entre otros. Además se han realizado una serie de conferencias y seminarios dirigidos a orientar y capacitar a las mujeres, en la adquisición de conocimientos y experiencias que les ayuden a obtener un empleo bien remunerado para enfrentar las necesidades de ellas y de sus familias.

Granja Didáctica Santa Clara

Con el propósito de incorporar a la mujer rural a las actividades productivas y hacer que se reconozca el trabajo que ellas realizan en la producción agrícola, Fundamujer realiza un programa de desarrollo rural comunitario en el Distrito de Cañazas. En este programa participan 112 mujeres y sus familias, provenientes de nueve comunidades del área. El proyecto cuenta con una Granja Didáctica y de Producción llamada Santa Clara, donde las y los beneficiarias/os reciben capacitación y asistencia técnica. Se ha introducido tecnología apropiada, para mejorar los suelos y obtener un mejor rendimiento en las cosechas. Se realizan actividades didácticas dirigidas a mejorar los cultivos, fomentando la utilización de abono orgánico y la eliminación de sustancias tóxicas en la producción de alimentos.

Actualmente, con fondos de la Fundación CODESPA se trabajan tres pequeñas granjas de agricultura sostenible en las comunidades de Santa Rosa, Las Mesitas y Llano Grande.

1.- La Constitución, Las Leyes y Las Autoridades

Nuestro sistema democrático tiene su fundamento en la Constitución o Carta Magna, la cual señala los principios básicos de los alcances que toda ley debe tener y las obligaciones o deberes que las autoridades, a través de los diferentes órganos del Estado Panameño, deben cumplir en beneficio de la sociedad en su conjunto.

La Constitución

La Constitución Política de la República de Panamá es la disposición de más alta jerarquía en el país. Por encima de ella no está ninguna otra norma. Ya sean Códigos, Leyes, Decretos o Reglamentos; así como tampoco ningún acto de las autoridades o de los particulares.

La Igualdad ante la Constitución

La Constitución prohibe toda discriminación por motivo de raza, origen de tu nacimiento o el de tus hijos(as), tu religión o ideas políticas.

Deberes de las Autoridades

Las autoridades de la República están para proteger la vida, honra y bienes de todos(as) los(las) panameños(as), sin distinción de sexo, raza, clase social, etc., donde quiera que se encuentren; y de los(las) extranjeros(as) que estén residiendo en Panamá.

Todas las autoridades y particulares deben respetar y cumplir con los derechos que te dan la Constitución y las

Leyes, pero muchas veces va a depender de tí que sea así.

Los funcionarios públicos administrativos actúan por acción o por omisión. Cuando una decisión que expiden te es adversa, puedes reclamar tus derechos:

1ro.- Ante la misma autoridad a la que acudes, eso se llama Reconciliación. La Reconciliación debe anunciarse de inmediato y tienes 5 (cinco) días para sustentar o explicar los motivos de tu disconformidad.

2do.- Ante el o la superior(a) jerárquico(a) de el o la funcionario(a). Esto se llama Recurso de Apelación.

3ro.- También puedes acudir en cualquier momento ante el o la Procurador(a) de la Administración cuando tengas alguna queja de la forma en que un(a) determinado(a) funcionario(a) te ha atendido o dejado de cumplir lo que la Constitución y Las Leyes lo obligan a hacer.

4to.- En ocasiones puedes acudir ante la Sala Tercera de la Corte. Esto será a través de un recurso especial llamado "Contencioso Administrativo".

Derechos Constitucionales de las (los) Ciudadanas(os)

A.- La libertad de escoger y ejercer tu profesión u oficio sin más limitaciones que el cumplimiento de los requisitos que la Ley establece en materia de idoneidad.

B.- La gratuidad de la enseñanza significa que no debes pagar matrícula ni mensualidades y el gobierno debe suministrar al (los) estudiante(s) todo lo necesario para su aprendizaje.

C.- La Igualdad que señala la Constitución establece que el matrimonio es el fundamento legal de la familia y descansa en la igualdad de los cónyuges.

D.- Todos los hijos e hijas son iguales ante la Ley, y la Constitución le otorga iguales derechos sin hacer diferencias entre los hijos o hijas nacidos dentro y fuera del matrimonio o en una unión de hecho.

E.- La Igualdad de la que habla tanto la Constitución, como el Código de Trabajo y las leyes, te da derecho a recibir igual salario si realizas el mismo trabajo, sin importar, tu sexo, clase social, edad, ideas políticas o religiosas.

F.- La Constitución consagra el Derecho de toda persona a transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad e inmigración.

G.- De suma importancia es la Ciudadanía. Todas las mujeres y varones que nacen en la República de Panamá son ciudadanas(os) panameñas(os). Así como los hijos e hijas de padre o madre panameños son ciudadanos panameños aunque nazcan en el exterior. El ser ciudadano(a) te permite votar en las

elecciones, ser candidato(a) a cargos de elección y desempeñar puestos públicos en todos los niveles.

Ser ciudadana o ciudadano te da derecho a opinar sobre la marcha de la administración pública. Puedes presentar además peticiones ante las oficinas públicas y quejas contra las y los funcionarios que violen tus derechos constitucionales.

Las Garantías Fundamentales

Entre las Garantías Fundamentales que brinda la Constitución, tenemos las siguientes:

1.- Nadie puede ser privado(a) de su Libertad, sino en base a las formalidades que la Ley exige.

2.- Nadie puede estar detenido(a) por más de 24 horas sin ser puesto(a) a órdenes de autoridad competente.

3.- Nadie puede ser detenido(a) o arrestado(a) por tener deudas de índole comercial.

4.- Cualquiera persona puede aprehender a un(a) delincuente sorprendido(a) "IN FRAGANTI", pero debe entregarlo inmediatamente a las autoridades.

5.- Toda persona detenida debe ser informada inmediatamente y en forma que le sea comprensible, de las razones de su detención y sus derechos constitucionales. Tiene el derecho a ser representado por un(a) abogado(a) para su defensa en todas las diligencias policiales y judiciales ; y a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en juicio público.

6.- Toda persona detenida, fuera de los casos y la forma que establece la Constitución y la Ley, tiene derecho a que se ponga en libertad a petición suya o de otra persona; esto se conoce como recurso de "HABEAS CORPUS".

7.- No hay pena de muerte, de expatriación, ni de confiscación de bienes.

8.- Sólo serán penados los hechos declarados delitos por Ley.

9.- Nadie será juzgado; sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, ni más de una vez por la misma causa penal, policiva o disciplinaria.

10.- Toda persona contra quien se expida o ejecute una orden de hacer o no hacer, por cualquier servidor(a) público(a) que viole los derechos y garantías que la constitución consagra, tendrá derecho a que la orden sea revocada a petición suya o de cualquier persona. Esto se conoce como recurso de "Amparo de Garantías Constitucionales".

2.- Matrimonio Civil

Definición: el matrimonio civil es el acto celebrado entre un hombre y una mujer de manera libre y espontánea, ante una autoridad competente. El nuevo Código de la Familia define el matrimonio en el artículo 26, el cual señala que: "El matrimonio es la unión voluntariamente concertada entre un hombre y una mujer, con capacidades legales, que se unen para hacer y compartir una vida en común."

Funcionarios que pueden realizar matrimonios civiles

Entre los funcionarios que pueden realizar matrimonio civil tenemos los siguientes: Jueces Municipales Civiles y de Familia, Corregidores y los Ministros religiosos debidamente autorizados.

Requisitos para realizar un matrimonio civil

- Ser mayor de edad, es decir, tener más de 18 (dieciocho) años.
- Si son menores de edad, deben tener 16 años los varones y 14 años las mujeres; además de la autorización de sus padres.
- Certificado de soltería de ambos: expedido por el Registro Civil GRATUITAMENTE.
- Certificado de Nacimiento de Ambos (Preparado por el Registro Civil) GRATUITAMENTE.
- Certificado de Salud prenupcial de ambos.
- Formalizar el matrimonio ante la autoridad competente (Jueces municipales, civiles y de familia, corregidores y Ministros religiosos).
- No es obligación, pero le recomendamos también, solicitar a su futuro cónyuge un récord policivo, expedido por la Policía Técnica Judicial.

Costos del Matrimonio Civil

El Código de la Familia señala que el matrimonio tanto el civil como el religioso, es un acto gratuito, y además le está

prohibido a los funcionarios y a los testigos cobrar o recibir pago alguno. El funcionario que los casa debe enviar el acta de matrimonio al Registro Civil para que lo inscriban.

Período de tiempo que una persona divorciada debe esperar para volverse a casar

Una persona divorciada podrá contraer matrimonio nuevamente una vez inscrita la sentencia de divorcio. Si la pareja no ha estado separada antes de iniciado el juicio de divorcio, la mujer deberá acreditar que no está embarazada si desea casarse antes de trescientos (300) días.

3.- El Matrimonio de Hecho

Definición: es la convivencia de un hombre y una mujer, mantenida por cinco años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad. La condición de singularidad significa que durante ese período, esa relación fue de un sólo hombre con una sóla mujer (es decir, no hubo segundos frentes). Y la condición de estabilidad se cumple cuando esta convivencia ha sido constante, durable y permanente. Además debe ser notorio o público que esta relación existe.

Requisitos para inscribir un matrimonio de hecho

1.- Se requiere que ambos sean solteros.

2.- Que ambos soliciten la legalización ante la Corregiduría del lugar donde viven.

3.- Deben presentar algunas personas honorables como testigos que den fe de la convivencia por cinco años o más de los solicitantes.

4.- La resolución emitida por la Corregiduría respectiva debe ser llevada a la brevedad posible a la Dirección General o a la Dirección Regional del Registro Civil más cercana, donde quedará inscrito el Matrimonio de Hecho.

El matrimonio de hecho da todos los derechos de un matrimonio civil.

RÉGIMEN ECONÓMICO DEL MATRIMONIO DE HECHO

El régimen económico que rige la unión y el matrimonio de hecho es el que se conoce como "mancomunidad de bienes"; es decir, una pareja que ha convivido por 5 años o más en condiciones de singularidad y estabilidad, haya inscrito o no el matrimonio de hecho y se separan, le corresponderá a cada miembro de la unión, la mitad de los bienes y ganancias, ***sin importar quien los compró***, siempre y cuando se hayan obtenido en el período de tiempo en mención. Si las partes no se ponen de acuerdo en cuanto a esto, deberán resolver sus diferencias ante los Juzgados Seccionales de Familia.

CUANDO UNO DE LOS COMPAÑEROS NO DESEA LEGALIZAR EL MATRIMONIO DE HECHO

Cuando uno de los convivientes de hecho no desea legalizar el matrimonio de hecho, podrá comprobarse judicialmente, por una de las partes o a solicitud de cualquiera persona interesada; este trámite deberá realizarse ante los Juzgados Seccionales de Familia, para lo cual, la persona interesada necesitará la presencia de un(a) abogado(a).

CUANDO UNO DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN DE HECHO HA FALLECIDO Y NO SE LEGALIZÓ EL MATRIMONIO DE HECHO

El o la compañero(a) sobreviviente puede hacer valer sus derechos ante los Juzgados de Familia de Circuito Civil. Esto se tramita a través de abogado(a), se debe publicar un edicto por cinco(5) días en el periódico. Al ausente se le nombra un defensor(a), quien será pagado por el o la cónyuge sobreviviente que solicita la declaratoria. Este juicio tiene como propósito darle la oportunidad a todas aquellas personas que crean tener derechos sobre los bienes del difunto (a) a reclamar o ejercer dichos derechos.

DIFERENCIAS ENTRE EL MATRIMONIO CIVIL Y EL MATRIMONIO DE HECHO

Sobre las diferencias entre un matrimonio civil y un matrimonio de hecho tenemos las siguientes:

1.- En el matrimonio civil los cónyuges ***adquieren derechos inmediatamente***	1.- Los miembros de la unión de hecho ***adquieren derechos cinco años después.***
2.- La esposa que no realiza un trabajo asalariado puede ser beneficiaria del Seguro Social a partir de su casamiento.	2.- La compañera de Unión de Hecho que no realice trabajo asalariado puede ser beneficiaria del Seguro Social de su compañero luego de 9(nueve) meses de convivir juntos.

3 EL matrimonio civil se celebra ante los jueces municipales y ante las corregidurías y los Ministros de Cultos Religiosos.	3. El matrimonio de hecho inicia en las corregidurías si ambos están de acuerdo; o ante los Juzgado de Familia si uno de los dos no está de acuerdo o uno de ellos haya fallecido.
4. En materia de bienes el Régimen Legal que impera en el matrimonio civil es el de participación de bienes.	4. En materia de bienes el Régimen Legal que impera en el matrimonio de hecho le corresponde a cada uno de los miembros la mitad de los bienes y frutos adquiridos durante la unión.

4.- El Reconocimiento de los Hijos

Todo niño o niña que nace tiene el derecho a que su padre y su madre lo reconozcan como hijo o hija suyo. Sus progenitores tienen la obligación de cumplir con este requisito que se conoce con el nombre de filiación o reconocimiento y que se cumple inscribiendo a la criatura en el Registro Civil.

Reconocimiento de la Maternidad

Pocas veces hay problemas para establecer la maternidad, por el hecho de la gestación y el parto. Lamentablemente hay casos

en que el parto es falso, inexistente, o bien, hay una suplantación del pretendido hijo verdadero. Estos casos casi siempre están relacionados con mujeres que adoptan una criatura, pero que registran como hijos o hijas propias a niños o niñas de otras mujeres en lugar de realizar un proceso de adopción.

Reconocimiento de Hijo(a) de Mujer Casada

En Panamá muchas personas ignoran que, si una pareja se casa y se separa, pero no se divorcia, sigue casada. No importa cuantos años pasen separados, si el marido y la mujer no se divorcian, ***el matrimonio no se disuelve con la separación, por larga que ésta sea***. Por otro lado el Código de la Familia establece que se presumen del esposo los hijos e hijas. Por eso si una mujer que está casada y separada desde hace años del esposo, pero no se ha divorciado de él y se une a otro hombre con el que tiene hijos(as), Éste puede reconocerlos con previa autorización judicial, para lo cual se requiere comprobar que el esposo no es el padre. Esto se conoce como el reconocimiento de los hijos de mujer casada.

Reconocimiento de la Paternidad

La paternidad puede ser reconocida de forma voluntaria, legal o judicial.

Reconocimiento Voluntario

Cuando las personas no están casadas o no tienen inscrita su unión de hecho en el Registro Civil, así como cuando el padre del hijo(a) está casado con otra mujer que no es la madre de la criatura, puede reconocer voluntariamente al niño(a).

El reconocimiento de los hijos e hijas es un deber de todo padre responsable, al igual que es un deber de las mujeres actuar de manera responsable con su maternidad.

El hombre que reconozca a tu hijo o hija debe ser en realidad el padre biológico y no la persona con la que estés casada. Si esa persona no es el padre biológico y quiere que aparezca como hijo suyo debe adoptarlo, con lo cual la criatura podrá usar su apellido y tendrá todos los demás derechos que consagra la Constitución y las Leyes.

Cuando el reconocimiento es voluntario, el mismo se hace en el Registro Civil, y se requiere:

- que el padre firme en presencia de dos testigos;
- la anuencia de la madre o del representante legal del menor.

Cuando el reconocimiento se hace en el acto del matrimonio, los hijos e hijas reconocidos deben ser habidos con la mujer con quien el hombre contrae matrimonio, aunque el matrimonio sea declarado nulo valdrán los reconocimientos efectuados.

Cuando se trata de hijo o hija mayor de edad, el padre podrá reconocerlo ante el juez competente, y para ello también se requerirá el consentimiento del hijo o hija mayor de edad.

En estos casos aún cuando se revoque el testamento, se procederá a su inscripción en el Registro Civil si se presenta el acto testamentario y el consentimiento de:

a) la madre o representante legal del o de la menor,

b) del hijo o hija si es mayor de edad.

El padre que reconoce como suyo a un hijo o hija deberá tener, como mínimo, la edad exigida para contraer matrimonio válido más la edad del hijo o hija que se reconoce.

Lo ideal es que el reconocimiento voluntario se haga lo antes posible y lo más cercano al nacimiento de la criatura. Esto permitirá que el trámite sea mucho más sencillo y además le dará al niño o niña todos los derechos que la Constitución y la Ley les confieren con respecto a su padre.

Reconocimiento Legal

Son los que tienen lugar por mandato de la Ley, en base a las llamadas presunciones legales, por ejemplo:

a) Se presumen hijos o hijas de los cónyuges, los nacidos 180 días después de celebrado el matrimonio o de la reunión de los cónyuges separados de cuerpos, siempre y cuando que concurran las siguientes circunstancias:

   que el marido supiera del embarazo de su mujer antes de casarse;

   haber consentido, estando presente, a que se pusiera su apellido en la partida de nacimiento del hijo o hija que su mujer hubiera dado a luz.

   Haberlo reconocido como suyo, expresa o tácitamente.

b) También se presume legalmente la paternidad del hijo o hija nacidos dentro de los 300 días siguientes a la fecha de disolución del matrimonio.

Reconocimiento Judicial

Cuando el padre no reconoce voluntariamente al hijo es necesario interponer un JUICIO DE FILIACIÓN ante los juzgados Seccionales de Familia. Esto se tramita por medio de un abogado.

En este tipo de juicio es necesario presentar pruebas con la demanda o aducirlas para que se practiquen en la audiencia.

Las pruebas pueden ser:

a) **documentales**, o sea, evidencias escritas o filmadas;

b) **periciales**, o sea de personas que tengan conocimientos técnicos especiales como médicos, exámenes de laboratorio etc;

c) **testimoniales**, o sea de testigos que conocen los hechos.

Es importante que la parte interesada ayude para poder tramitar más rápido. Estos procesos pueden hacerse con relativa rapidez siempre que se tengan pruebas y/o testigos que puedan dar testimonio claro de lo que ellos conocen.

5.- El Divorcio

Definición: el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio, se obtiene mediante sentencia judicial inscrita en el Registro Civil. Todos los trámites que tienen que ver con una demanda de divorcio deben realizarse a través de un(a) abogado o abogada.

Las Causales de Divorcio

Las causales de divorcio son diez(10) y van de las más graves a las menos graves:

1.- El atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro, o de sus hijos, hijas, hijastros o hijastras.

2.- El trato cruel, físico o psíquico si con él se hace imposible la paz y el sosiego doméstico.

3.- La relación sexual extramarital.

4.- La propuesta de uno de los cónyuges para prostituir al otro.

5.- El esfuerzo o el empeño del marido o de la mujer de corromper o prostituir a los hijos, hijas, hijastras o hijastros o tolerar su corrupción o prostitución, cualquiera que fuere la causa.

6.- El abandono absoluto por parte del marido de sus deberes de esposo o de padre, y, por parte de la mujer, de sus deberes de esposa o de madre, si al presentar la demanda de divorcio, han transcurrido por lo menos seis meses desde el día en que se originó la causal; salvo que se trate del abandono de mujer embarazada en cuyo caso el término será de tres meses.

7.- El uso habitual e injustificado de drogas, ejemplo: cocaína, marihuana, piedra, etc.

8.- La embriaguez habitual.

9.- La separación de cuerpos por más de dos(2) años; aún cuando vivan bajo el mismo techo.

10.- El mutuo consentimiento, siempre que se cumplan los dos siguientes requisitos:

- Que el matrimonio tenga como mínimo dos años de haberse celebrado.
- Que las partes ratifiquen su solicitud de divorcio transcurridos dos meses de la presentación de la demanda de divorcio y antes de los seis meses de la citada presentación.

El juez no debe decretar el divorcio por mutuo consentimiento, si antes no se ha resuelto el asunto de la pensión alimenticia y la guarda crianza de los hijos. No obstante, recomendamos que nunca firmes el divorcio por mutuo consentimiento hasta que tus derechos y los de tus hijas(os) se encuentren protegidos.

6.- Pensiones Alimenticias

Definición: los alimentos o la pensión alimenticia comprende la prestación económica (en dinero o en especie), que debe guardar una debida relación entre los ingresos del que la da y las necesidades de quien o quienes las reciben.

Gastos que debe cubrir la pensión alimenticia

La pensión alimenticia incluye todos los gastos de vestido, alimentación, vivienda, educación, transporte, gastos médicos y recreación de quien la recibe.

Personas que pueden demandar pensión alimenticia

Están obligados a darse alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendientes(padres) y descendientes(hijos).

Ante qué autoridades se puede solicitar pensión de alimentos

La pensión de alimentos puede ser fijada, a petición de la parte interesada, por las corregidurías, alcaldías, jueces de circuito y jueces de menores.

Aumento o disminución de la pensión alimenticia

La pensión alimenticia puede aumentar si aumentan los ingresos de quien la da o las necesidades de quien la recibe; la cual podrá, según las circunstancias y las pruebas presentadas, ser aprobada o no por la autoridad competente.

Cuándo termina la obligación de dar pensión alimenticia

A los menores desde su concepción hasta los 18 años de edad y si continúan estudios con provecho y rendimiento entonces hasta los 25 años; a los hijos discapacitados mientras dure la discapacidad. En el caso de los cónyuges, mientras dure el vínculo de matrimonio.

Procedimiento para presentar demanda de alimentos en una Corregiduría o Alcaldía

El proceso de alimentos puede realizarse sin necesidad de un abogado en las corregidurías y alcaldías de todo el país. A continuación se incluye un formato de demanda de pensión alimenticia:

Demanda (Proceso de Alimentos)

(colocar nombre de el o la demandante)
vs
(colocar nombre de el o la demandado(a)

Señor(a) Corregidor(a)
Corregimiento de_____
E. S. D.

Yo,_____, mujer (varón), panameña(o), mayor de edad, con cédula de identidad personal número_____, con residencia en (corregimiento, barrio, calle, número de casa o apartamento), comparezco con mi acostumbrado respeto ante este despacho, con el propósito de prestar formal DEMANDA DE ALIMENTOS en contra del señor(a)(nombre de la persona a quien se demanda) , a favor de mi(s) menor(es) hijo(s) (colocar su(s) nombre(s).

FUNDAMENTO MI DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

PRIMERO: Me casé (uní) con el(la) señor(a) el día _____ de mes_____ año_____

SEGUNDO: Dicho matrimonio (en caso de estar casada(o) se encuentra inscrito en el tomo_____, de matrimonio, asiento_____de la provincia de _____.

TERCERO: Fruto de esa unión es o son:(nombre del o los menor(es), nacido(s) el _____ de_____de 19_____ según consta inscrito al tomo_____, asiento_____, quien tiene_____ años.

CUARTO: Presupuesto mensual de gastos (haga un presupuesto mensual de gastos de sus hijos; es decir anote los gastos de escuela (útiles, transporte, colegial, matrícula) comida, vivienda en general, (luz, agua, teléfono), recreación, regalos para fiestas, atención médica (consultas y medicamentos) ropa, calzado.

QUINTO: Agregue carta de trabajo, talonario de cheque, o lugar exacto del demandado(a).

Si la pensión alimenticia es para sus hijos y usted, en calidad de esposa(legalmente casada) necesita:

- todos los requisitos anteriores;
- certificado de matrimonio.

Si la pensión alimenticia es para usted, aún cuando no tenga hijos con su cónyuge necesita:

- estar casada legalmente o haber legalizadola unión de hecho
- presentar certificado de matrimonio civil o de hecho.

- presupuesto de gastos
- Acudir a la autoridad competente

DERECHO: artículos 316, 319, 377 al 385 del Código de la Familia.

PRUEBAS: Certificados de nacimiento del o los hijos.

Certificado de matrimonio (si la pensión alimenticia es para el o la cónyuge).

PRESUPUESTO DE GASTOS: Facturas de supermercado, medicinas, consultas médicas, luz, agua, etc.

Firma: _____

cédula:_____

fecha:_____

6.- LA PATRIA POTESTAD

Definición: La patria potestad o relación parental es el conjunto de deberes y obligaciones que tienen los padres con la persona y bienes de sus hijos menores de edad y que no estén emancipados.

Es deber de los hijos obedecer y respetar a sus padres.

DEBERES DE LA PATRIA POTESTAD

Entre los deberes que deben cumplir los padres para el buen ejercicio de la patria potestad tenemos los siguientes:

1.- Velar por su vida y salud; tenerlos en su compañía; suplir sus necesidades afectivas, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral.

2.- Corregirlos razonable y moderadamente.

3.- Representarlos y administrarles sus bienes.

Razones por las cuales se puede perder la patria potestad

Ciertamente, la patria potestad se puede perder en los siguientes casos:

a) Cuando por alguna razón la madre o el padre procure o favorezca la corrupción o prostitución de los hijos.

b) Cuando los padres confieren a sus hijos a instituciones de protección de menores, abandonando los deberes inherentes a su condición de tales y desatendiéndose injustificadamente de éstos en el aspecto afectivo y familiar y por espacio de seis meses o más.

c) El padre o la madre que fuese condenado por los delitos de incesto o de violación.

8.- La Guarda y Crianza

Definición: la guarda y crianza es el procedimiento mediante el cual se establece con quién vivirán permanentemente los hijos y/o las hijas, en caso de

separación o divorcio de sus padres, sin detrimento al derecho de visita o a pasar períodos de tiempo juntos, que tenga el padre o la madre.

ACUERDOS DE GUARDA Y CRIANZA

Tanto el padre como la madre tienen derecho a la guarda y crianza de los hijos; no obstante, en los casos en que la madre y padre no lleguen a un acuerdo sobre este tema le corresponderá al Juez decidir a quién le otorgará la guarda y crianza y, para ello deberá tener en cuenta a aquel o a aquella que ofrezca mejores garantías de que el niño o niña gozarán de salud emocional, física y moral; es decir, esta decisión sobre con quién se quedarán los hijos, se fundamentará en el interés superior del menor.

AUTORIDADES ANTE LAS CUALES SE REALIZAN ESTOS TRÁMITES

Todos los trámites que deban realizarse sobre la guarda y crianza de los hijos se realizarán ante el Juzgado de Menores o los Juzgados de Familia según sea el caso y por intermedio de un abogado.

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE GUARDA Y CRIANZA.

La resolución en la cual se establece la guarda y crianza puede modificarse en caso de que cambiaran las circunstancias de los hijos o las hijas como del padre o de la madre. A veces, con el correr del tiempo, una decisión que fue acertada en un momento de la vida de los hijos, puede dejar de serlo y se puede acudir al Juzgado de Menores para solicitar la modificación de la custodia.

Razones por las cuales se puede perder la guarda y crianza

La guarda y crianza se puede perder en los siguientes casos:

- Cuando se favorezca la corrupción del menor.
- Si el padre o la madre mantienen una mala conducta notoria.
- Si el padre o la madre maltrata física, psicológicamente o se excede en los castigos.
- Se maltrata o se abandona al niño.
- No cumplir con el deber de alimentarlos, atenderlos y educarlos.

9.- Reglamento de Comunicación y de Visita

Definición: La reglamentación de comunicación y de visita es el procedimiento legal a través del cual el padre o la madre que no tiene la guarda y crianza (la custodia física de los niños), tiene derecho a visitarlos o a pasar períodos con ellos.

Más importante aún es el hecho de que los niños y niñas tienen derecho a poder ver a su padre o madre, aún cuando no vivan juntos.

Incumplimiento del reglamento de comunicación y de visita

Cuando uno de los padres incumpla el reglamento de comunicación y de visita, necesariamente el padre o la madre

afectada deberá recurrir al juzgado que conoció de la causa para que se tomen los correctivos oportunos.

AUTORIDADES ANTE LAS CUALES SE REALIZA ESTE TRÁMITE

Los trámites que tengan que ver con esta materia deben realizarse ante los Juzgados de Menores y los Juzgados de Familia.

En la práctica, recomendamos que todo acuerdo de Guarda y Crianza, aunque sea privado, debe ser refrendado por las autoridades competentes.

10.- LA ADOPCIÓN

Definición: la adopción es la única forma legal para convertir en familia a un hijo o una hija que no lo es por nacimiento.

Luego de realizada la adopción, ésta es para siempre y no se puede anular.

La adopción le da a la familia o a la persona que adopta todos los derechos y obligaciones de los padres biológicos. La adopción le da a los hijos e hijas adoptadas todos los derechos y obligaciones de los hijos o hijas biológicas.

REQUISITOS PARA ADOPTAR

1.- Pueden adoptar las parejas; pero también puede adoptar una persona sola, siempre que reúna los requisitos para ello.

2.- El padre o la madre adoptiva debe ser no menos de 15 años mayor que el adoptado o adoptada.

4.- Aunque una pareja o una persona tenga otros hijos también puede adoptar.

5.- Quienes adopten, tienen que reunir una serie de requisitos de tipo moral, psicológicos, afectivos, sociales y económicos que sirvan como garantía de que van a asumir las responsabilidades de la paternidad o la maternidad de forma responsable.

6.- Las mujeres solteras sólo pueden adoptar niñas y los hombres solteros sólo pueden adoptar niños. Las parejas casadas pueden adoptar niños y/o niñas.

7.- El o la cónyuge puede adoptar al hijo o hija del otro(a) aunque no sean del mismo sexo.

INCAPACITADOS(AS) PARA ADOPTAR

1- De los tutores con respecto al niño o la niña al que cuida.

2. La que pueda pretender un cónyuge sin el consentimiento del otro(a).

3.- No puede darse la adopción entre hermanos, entre padres e hijos biológicos.

MENORES QUE PUEDEN SER ADOPTADOS

Los menores de 18 años de edad que se encuentren en las siguientes situaciones:

1.- Los menores que son huérfanos.

2.- Los hijos o hijas de padres y madres desconocidos.

3.- Los menores que se encuentren abandonados.

4.- Los menores que teniendo padres o sólo uno de ellos y éstos voluntariamente otorguen su consentimiento.

5.- Los menores que son maltratados.

Cuando el menor o la menor sean mayor de siete años, deben ser escuchado para conocer su opinión.

Si tú quieres adoptar un niño hazlo legalmente. Acude a un abogado que pueda cumplir con todos los requisitos legales para asegurarte de que tus trámites sean llevados a cabo correctamente.

Lugares donde recurrir para entregar un(a) hijo(a) en adopción

Una mujer que desee entregar su hijo(a) en adopción puede recurrir a la **Fundación Ofrece un Hogar**, ubicada en el edificio J.J. Vallarino, Avenida Justo Arosemena, 4to piso, teléfonos 227-0122 y 225-8440. Lugar donde le brindarán la orientación y el apoyo necesario para tomar la decisión adecuada.

Otro lugar donde podrá recurrir serán los Juzgados Seccionales de Menores ubicados en todas las áreas

11.- Sucesiones

Definición: La Sucesión es la transmisión de los bienes y las deudas que componen la herencia de una persona muerta, a la persona que sobrevive, a la cual la ley o el testador llama para recibirla.

Clases de sucesiones

Hay dos tipos de sucesiones: las sucesiones testadas y las sucesiones intestadas.

La sucesión testada tiene lugar cuando existe un testamento y la intestada es cuando no existe un testamento. Cuando una persona fallece, aunque deje testamento, hay que abrir un juicio de sucesión, para que todas las personas interesadas tengan la oportunidad de hacer valer sus derechos.

Clases de Testamentos

Existen varias clases de testamentos entre los cuales tenemos: el testamento abierto, el testamento cerrado y el testamento ológráfico.

1.- **El testamento abierto**: Es el otorgado ante notario público, en forma de una escritura y su contenido es conocido por el notario. Sin embargo, dicho contenido se mantiene en confidencialidad hasta tanto fallezca el(la) testador(a).

2.- **El testamento cerrado**: es el sellado ante notario público, colocado en un sobre pero, cuyo contenido es desconocido para el notario.

6o. El Municipio del Difunto.

TODOS LOS HIJOS E HIJAS RECONOCIDOS HEREDAN EN IGUAL PROPORCION.

12-. Derecho Laboral

Definición: Es la disciplina jurídica que regula las relaciones entre el empleador y los trabajadores.

Entre los derechos consagrados por la Constitución en materia relativa al trabajo tenemos los siguientes:

1.- El trabajo es un Derecho y un Deber.

2.- Igualdad de Salario.

3.- La Protección a la maternidad de la mujer trabajadora.

4.- El contrato de trabajo individual.

Jornada de Trabajo

Jornada de trabajo diurna: Es aquella que se inicia a las 6:00 a.m. y termina a las 6:00 p.m.

Jornada de trabajo nocturna: Aquella que se inicia a las 6:00 p.m. y termina a las 6:00 a.m.

Jornada de trabajo mixta: Es aquella que se inicia en el turno diurno, pero tiene más de 3 horas del turno nocturno.

La jornada máxima laborable diurna: Es de 8 horas. La jornada nocturna es de 8 horas y en la jornada mixta es de 7 1/2. En los casos de las jornadas nocturnas y mixtas, se remuneran a razón de 8 horas.

Contrato de Trabajo

Es el acuerdo verbal o escrito mediante el cual una persona se obliga a prestar sus servicios o ejecutar una obra a favor

de otra bajo la subordinación económica o dependencia.

Formalidades del contrato de trabajo

A.- El contrato de trabajo puede o no constar por escrito; sin embargo, es preferible que conste por escrito; ya que se convierte en el medio de prueba que puede utilizar la o el trabajador, para hacer valer sus derechos y elevar ante las autoridades correspondientes las reclamaciones derivadas de estos derechos.

B.- El contrato de trabajo debe existir en 3 ejemplares; una para el trabajador(a), uno para el empleador(a), y otro para la Dirección General de Trabajo o las Direcciones Regionales del Ministerio de Trabajo.

Modelo de un Contrato de Trabajo

Contrato de trabajo

Entre los(las) suscritos(as) (nombre de el o la contratante) domiciliado en el corregimiento de_____de la ciudad de _____, que en adelante se llamará EMPLEADOR O EMPLEADORA, por una parte y por la otra (nombre de la o el trabajador con cédula de identidad personal No._____ y Seguro Social_____, quien en adelante se llamará EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, se ha celebrado el siguiente contrato.

PRIMERO: El TRABAJADOR o LA TRABAJADORA prestará sus servicios bajo las órdenes del EMPLEADOR O EMPLEADORA como (nombre de la posición laboral a ocupar).

SEGUNDO: El lugar de trabajo será en (dirección del lugar de trabajo).

TERCERO: La jornada de trabajo será de (definir los días de trabajo). EL TRABAJADOR O TRABAJADORA no trabajará horas extra-ordinarias, ni en domingo, ni en días de fiesta nacional sin la autorización escrita del EMPLEADOR O LA EMPLEADORA.

CUARTO: Los servicios del TRABAJADOR O LA TRABAJADORA serán remunerados mediante el pago de un salario de B/._____ (suma de dinero a devengar) mensuales en dos pagos quincenales (o la forma de pago acordada)

QUINTO: Las funciones de EL TRABAJADOR O LA TRABAJADORA correspondientes a la posición asignada diariamente serán las siguientes: (descripción de todas las funciones que debe realizar).

SEXTO: EL TRABAJADOR O LA TRABAJADORA declara que las siguientes personas viven en su compañía y dependen de ella:_____

Para constancia se firma este contrato en tres ejemplares, una para cada parte y otra para el Ministerio de Trabajo, en la oficinas del EMPLEADOR O LA EMPLEADORA en la ciudad de Panamá, el día_____.

EMPLEADOR O LA EMPLEADORA

_____

EL TRABAJADOR O LA TRABAJADORA

_____

DERECHOS DE LAS (LOS) TRABAJADORAS(OS) DOMÉSTICOS(AS)

Las trabajadoras y los trabajadores domésticos son los que prestan , en forma habitual y contínua, servicios de aseo, asistencia u otros propios del hogar de una persona o de miembros de una familia.

REGULACIÓN DE LAS RELACIÓN DE TRABAJO DE LAS(LOS) DOMÉSTICAS(OS)

Las relaciones de trabajo de las y los trabajadores domésticos se regirán por las siguientes normas:

1.- El contrato podrá ser verbal o escrito.

2.- El trabajo de las(los) domésticas(os) no estará sujeto a horarios; pero gozarán ellos por lo menos de un descanso absoluto desde las nueve(9) p.m. a seis (6) a.m. y de descanso semanal y vacaciones anuales remuneradas. Quien realice las funciones del trabajador doméstico gozará de descanso remunerado durante los días de fiesta o de Duelo Nacional; salvo que el empleador le ordene o permita la prestación del servicio, en cuyo caso el trabajador pagará con un recargo de 100 % sobre el salario devengado.

3.- En el contrato de trabajo relativo al servicio doméstico, las dos primeras semanas se considerarán de prueba y cualquiera de las partes puede ponerle fin por su propia voluntad, previo aviso verbal de veinticuatro horas, cuya existencia se presumirá

mientras no se pruebe lo contrario. Vencido el período probatorio. La parte que desee ponerle término al contrato deberá notificar a la otra con un aviso previo de treinta días, que podrá hacerse verbalmente.

4.- Toda enfermedad infecto- contagiosa del empleador o de las personas que habitan la casa donde se prestan los servicios domésticos da derecho al trabajador para poner término a su contrato, sin aviso previo, ni responsabilidad.

5.- Toda enfermedad de la trabajadora o el trabajador doméstico que no sea leve y que lo incapacite para sus labores durante más de cuatro semanas, dará derecho al empleador a dar por terminado el contrato una vez transcurrido dicho término, sin otra obligación que pagar a la otra parte un mes de salario por cada año de trabajo continuo o fracción de tiempo no menor de seis meses. Esta indemnización no podrá exceder el importe correspondiente a tres meses de salario.

6.- El trabajador doméstico tiene derecho a que su empleador le conceda los permisos necesarios para asistir a una escuela siempre y cuando sea compatible con su jornada.

7.- Salvo pacto en contrario, se presume que la remuneración del empleado doméstico comprende además del pago de dinero el suministro de alimentación y habitación. La alimentación deberá ser sana, abundante y nutritiva, y la habitación cómoda e higiénica.

8.- El empleador sufraga los gastos de sepelio del empleado doméstico.

9.- El incumplimiento a las disposiciones de este capítulo, se sancionará con una multa de veinticinco (25) balboas a cien(100) balboas por la autoridad competente del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social o por los Tribunales de trabajo.

INDEMNIZACIÓN DE LAS(LOS) TRABAJADORAS(ES) DOMÉSTICAS(OS)

Para que el empleador o la empleadora pueda terminar un contrato de servicios domésticos sin causa justificada pagará una indemnización, según el tiempo de servicio. De la siguiente manera:

A.- De dos semanas hasta tres meses, el monto equivalente a dos semanas de trabajo.

B.- De tres meses hasta un año, el monto equivalente a dos semanas de trabajo.

C.- De uno a dos años de servicio, el monto equivalente a dos semanas de trabajo.

D.- De dos años a cuatro años de servicio, el monto equivalente a dos meses de salario.

E.- De cuatro a seis años de servicio, el monto equivalente a tres meses de salario.

F.- De seis años a diez años de servicio, el monto equivalente a cuatro meses de salario.

G. De diez a quince años de servicio, el monto equivalente a cinco meses de salario.

H.- De quince años a veinte años de servicio, el monto equivalente a seis meses de salario.

I.- De veinte años de servicio en adelante, el monto equivalente a siete meses de salario.

Derechos de la mujer trabajadora

La mujer que se encuentre *embarazada*, sólo podrá ser despedida por *causa justificada y previa autorización judicial.* Esto debe realizarse mediante un proceso abreviado ante el Juzgado Seccional de Trabajo correspondiente. Esto se le conoce como *fuero de maternidad* y cubre: el período de gravidez, el tiempo en que se está bajo licencia, y hasta por un año después de reincorporarse a sus labores después del parto.

Licencia de gravidez

La *Licencia de Gravidez* se concede durante las seis semanas antes del parto y las ocho semanas que le siguen; en ningún momento será menor de un total de 14 semanas.

Si durante la licencia de gravidez se produce enfermedad como consecuencia del embarazo o del parto, la trabajadora tendrá derecho a que los descansos le sean prorrogados.

La retribución del descanso forzoso de la licencia de gravidez se fijará de acuerdo con el último salario o el promedio de salarios devengados durante los últimos 180 días, si éste es mayor que aquél.

Madre en período de lactancia

Cuando la madre está *Amamantando*, tendrá derecho a

disponer de un lugar donde trabaja para amamantar a su hijo(a) *con derecho a recibir su salario durante ese tiempo*: 15 minutos durante tres horas ó 30 minutos dos veces al día.

Será deber del empleador procurar algún medio de descanso dentro de las posibilidades de sus labores y mantendrá en número suficiente sillas o asientos a disposición de las trabajadoras.

Con referencia a lo anterior señala el art.114 del Código de Trabajo, lo siguiente:"...Todo empleador que ocupe en el local o lugar de trabajo a más de 20 mujeres, quedará obligado a acondicionar un local para que las madres alimenten sin peligro a sus hijos..."

MUJER EN ESTADO DE GRAVIDEZ Y TURNOS ROTATIVOS

La mujer en estado de gravidez no podrá trabajar jornadas extraordinarias y, si tuviera que trabajar en turnos rotativos, el empleador está obligado a hacer arreglos necesarios para que la trabajadora no tenga que prestar servicios en las jornadas nocturnas ni mixtas.

CAUSALES DE DESPEDIDOS

Según el Código de Trabajo entre las principales causales de despido justificado, tenemos las siguientes:

1.- El haber sido engañado por parte del trabajador presentando documentos falsos en cuanto a cualidades y/o aptitudes que no posea.

2.- Cuando el trabajador o la trabajadora realice actos de violencia, amenazas o injurias en contra del empleador o de sus familiares.

3.- Cuando el trabajador o trabajadora sin autorización revele información confidencial (secretos técnicos, comerciales o de fabricación) asuntos de carácter administrativo.

4.- Cuando el trabajador ejecute actos imprudentes que comprometan la seguridad del lugar de trabajo o de las personas que allí se encuentren.

5.- Faltar al trabajo durante dos lunes en el mismo mes o tres días consecutivos o alternos sin permiso del empleador sin causa justificada.

El Contrato de Trabajo denominado "Servicios Profesionales"

El contrato de trabajo por servicios profesionales es legal; ya que implica ciertos servicios por lo general temporales que una persona brinda en una empresa dada. Este contrato tiene ciertas características, que son:

- El trabajador o empresa contratada no tendrá hora fija de entrar o de salir; ya que su deber es cumplir un servicio.
- Podrá brindar sus servicios a varias empresas al mismo tiempo.
- No tiene que seguir instrucciones diarias; sino cumplir con el servicio especializado a que se comprometió.

En caso de renuncia del trabajador(a)

Los derechos del trabajador en caso de renuncia son los siguientes:

a) Vacaciones proporcionales.
b) Décimo tercer mes proporcional.
c) Fondo de cesantía.

En caso de despido del trabajador(a)

En caso de despido sin causal, el trabajador tiene derecho a:

a) Vacaciones proporcionales.
b) Décimo tercer proporcional.
c) Indemnización.
d) Fondo de cesantía y
e) Un mes de preaviso (siempre y cuando no se le haya notificado).

Tablas de Salario Mínimo por Hora, Según Región y Actividad Económica

RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	REGIÓN 1	REGIÓN 2	REGIÓN 3
Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura			
Pequeña Empresa	0.76	0.76	0.76
Gran Empresa	0.82	0.82	0.82
Pesca	0.92	0.92	0.92
Explotación de Minas y Canteras	1.08	0.92	0.92
Industrias Manufactureras:			
Pequeña Empresa	1.02	0.88	0.76
Gran Empresa	1.08	0.92	0.82
Electricidad, Gas y Agua	1.08	0.92	0.82
Construcción	1.33	1.21	1.08
Comercio al por Mayor y Menor, Restaurantes y Hoteles:			
Pequeña Empresa	1.02	0.88	0.76
Gran Empresa	1.08	0.92	0.82
Transporte, Almacenaje y Comunicaciones	1.08	0.92	0.82
Intermediación, Finanzas, Actividades, Inmobiliarias Empresariales y de Alquiler	1.08	1.08	1.08
Servicios Comunales, Sociales y Personales	1.08	0.92	0.82

Región 1: Distrito de Panamá, Colón y San Miguelito

Región 2: Distrito de David, Chitré, Chorrera, Aguadulce, Santiago, Barú, Changuinola, Las Tablas, Penonomé, Bugaba, Arraiján, Capira, Chepo y Taboga.

Región 3: El resto de los Distritos del País.

Salario Mínimo mensual para el Servicio Doméstico

Distrito de Panamá, Colón y San Miguelito	B/. 95.00
Resto de los Distritos del País	B/. 85.00

Decreto Ejecutivo No. 38 de 22 de julio de 1998.

13.- Seguridad Social

Para recibir los beneficios del Seguro Social, es necesario que la persona esté afiliada ya sea como cotizante o como dependiente(beneficiario) de una persona cotizante.

Todos los trámites que se tengan que realizar así como los beneficios o asistencias recibidas deben *BRINDARSE SIN COBRAR CARGO ALGUNO, TAMPOCO SE NECESITA ABOGADO.*

El sistema de seguridad social se subvenciona con las cuotas obrero-patronales, cuotas de afiliados voluntarios, cuotas de pensiones pagadas por la Caja de Seguro Social y de jubilados del Estado, aportes del Estado, porcentaje del impuesto sobre la fabricación de licores, vinos y cervezas, multas y recargos que cobre la institución, entre otros.

El servicio que recibimos de la Caja del Seguro Social, ya ha sido pagado por anticipado. Así que no es gratuito, sino que todos contribuimos para que se nos brinde la atención que merecemos como aseguradas y asegurados.

Todas las personas que trabajan deben estar afiliadas al Seguro Social; ya sea que trabajen en empresas privadas, públicas o como independientes.

Principales programas de la Caja del Seguro Social

Además de los correspondientes beneficios, asistencia, incapacidades y pensiones, el Seguro Social cubre cinco riesgos que son por enfermedad; por maternidad, por vejez, por invalidez y por muerte; los cuales detallaremos a continuación.

Prestación médica por enfermedad común

Consiste en atención médica, quirúrgica, farmacéutica, dental y hospitalaria. Su beneficio se inicia inmediatamente esté inscrito al régimen de seguro social.

Beneficiarios:

Además del trabajador o de la trabajadora, se beneficia su esposa o, en su defecto, la compañera de unión de hecho que haya convivido por lo menos 8(ocho) meses con el asegurado. Los hijos e hijas hasta los 18 años y hasta los 25 años si continúan estudiando y los hijos inválidos mientras dure la invalidez.

La madre del asegurado que viviese a su cargo.

El Padre del asegurado incapacitado para trabajar o mayor de 60 años que viviese a su cargo.

El esposo o compañero inválido tendrá los mismos derechos que la esposa o compañera del asegurado.

Esta prestación se mantiene durante los períodos en que la asegurada esté recibiendo subsidios de maternidad.

Al dejar de cotizar por cesantía involuntaria se mantiene este beneficio por tres meses más y hasta por 12 meses si ya tenía cotizadas 180 cuotas.

Subsidio por Incapacidad Temporal

En las empresas privadas, los primeros 18 días de incapacidad serán a cargo del empleador; y en las empresas del gobierno solamente serán de 15 días. Estos días se podrán acumular por un período de dos años. Para acceder a este subsidio se requiere que el trabajador o trabajadora

tengan por los menos 6 meses cotizados dentro de los últimos 9 meses anteriores al mes de incapacidad.

El monto de este subsidio será de 70% del salario promedio de los últimos dos meses (anteriores a la incapacidad) de cotizaciones acreditadas. Se empieza a pagar a partir del 4to. día de incapacidad por 26 semanas para una misma enfermedad. De continuar la enfermedad, la Comisión de Prestaciones de la C.S.S. deberá prorrogarlo hasta por un (1) año. Las recaídas se considerarán como una misma enfermedad si se presentan dentro de 60 días. Si se presentan después de los 60 días, se considerarán como una nueva enfermedad y se empezará a pagar a partir del 4to día.

EL DERECHO A SOLICITAR EL SUBSIDIO DE INVALIDEZ TEMPORAL PRESCRIBE AL AÑO.

Subsidio por maternidad

Atención médica pre-natal y obstétrica durante el embarazo, en el parto y después del parto. Se requerirá haber cotizado por lo menos 4 mensualidades en los últimos 8 meses antes de la solicitud.

Asignación Económica por maternidad

Para recibir la asignación económica por maternidad, se requiere un mínimo de 9 cotizaciones en los 12 meses anteriores al 7o mes de gravidez. Esta asignación cubrirá las 5 semanas antes del parto y las 8 semanas siguientes al parto. El subsidio corresponderá al salario semanal cotizado en los últimos 9 meses.

EL DERECHO A RECLAMAR EL PAGO DE PRESTACIONES POR MATERNIDAD PRESCRIBE AL AÑO DEL PARTO.

Riesgo o Pensión por vejez

El riesgo o pensión por vejez será a partir de los 57 años de edad para las mujeres y a partir de los 62 años de edad para los varones.

El riesgo o pensión por vejez consiste en el 60% del sueldo base del trabajador o trabajadora, más el 1.25% por cada 12 meses completos en exceso de 180 cuotas antes de cumplir con los requisitos para la pensión de vejez.

Si al cumplir la edad y las cuotas, el asegurado sigue trabajando se le pagará 2% adicional por cada 12 meses cotizados después de cumplir con la edad normal de retiro.

El límite máximo de la Pensión por Vejez es de B/.1,000.00 (mil balboas) mensuales.

El monto mínimo de la pensión de vejez es de B/. 175.00 (ciento setenta y cinco balboas) mensuales.

ADEMÁS A TODO(A) PENSIONADO(A) Y JUBILADO (A) LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL LE RECONOCE EL 50% DEL COSTO DE SUS ANTEOJOS, SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS CUESTEN HASTA B/125.00.(Ciento veinticinco balboas).

Asignaciones Familiares

Además de lo ya señalado para asignar la pensión de vejez, como la densidad de cuotas también se tendrá en cuenta la existencia de la esposa o en su defecto, esposo inválido, hijos e hijas inválidos de cualquier edad.

La cantidad de dinero correspondiente en materia de

asignaciones familiares es la siguiente: B/ 20.00 (veinte balboas) por tener esposa, compañera de unión de hecho o esposo o compañero inválido B/ 10.00 por cada hijo menor de 14 años o menor de 18 años si es estudiante o de cualquier edad, si es inválido.

Estas asignaciones familiares no podrán exceder la suma de B/100.00 (cien balboas), ni tampoco podrán exceder el 100% del salario mensual base utilizado para el cálculo de la pensión.

Esta indemnización familiar se comenzará a pagar a partir de la fecha de la solicitud.

Indemnización Sustitutiva

La indemnización sustitutiva es el derecho que la ley otorga a las personas que en algún momento cotizaron sus cuotas al Seguro Social y dejaron de hacerlo sin pagar el número suficiente de cuotas, ni haber cumplido la edad para poder tener derecho a la Pensión por Vejez. Para cobrar esta indemnización se requiere tener la edad necesaria para la pensión de vejez, menos de 180 cuotas cotizadas.

SI EL ASEGURADO VUELVE A COTIZAR NO TENDRÁ DERECHO A RECIBIR NUEVAMENTE SUMAS DE DINERO POR ESTE CONCEPTO.

Riesgo de Invalidez

Remuneración equivalente a por lo menos, un tercio de la remuneración que recibe una persona habitualmente antes de

sobrevenirle la invalidez o la que habitualmente recibe en la misma región un trabajador sano "del mismo sexo" capacidad y formación.

Para recibir el Riesgo de Invalidez SE REQUIERE SER DECLARADO INVÁLIDO POR LA COMISIÓN DE PRESTACIONES. ADEMÁS, TENER UN MÍNIMO DE 36 CUOTAS MENSUALES AL MOMENTO DE INICIARSE LA INVALIDEZ. Y tener una densidad de cuotas no inferior a 0.5, o sea, que, dentro de los 3 años anteriores a la solicitud, tenga por lo menos 18 cuotas. (Si tiene 180 cuotas al momento de la solicitud, no será necesario tener la densidad de cuotas).

Respecto a los límites máximos/mínimos; asignaciones familiares; indemnización sustitutiva de la pensión de invalidez: se aplican las mismas normas que para la Pensión de Vejez. El derecho a solicitar Pensión de Invalidez prescribe a los dos (2) años que comenzará a contarse a partir del momento en que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para tal derecho.

Riesgo por Muerte

El Riesgo por muerte incluye pensión a la esposa viuda (compañera o viudo inválido).	50%
A cada huérfano hasta los 18 años.	20% c/u
Hijos(as) inválidos(as) mientras dure la invalidez.	20% c/u
Madre que viviere a cargo del asegurado o asegurada.	30%
Padre incapacitado para trabajar o mayor de 60 años que hubiese vivido a su cargo.	30%

A la fecha del fallecimiento del asegurado deberá tener el tiempo y la densidad de cuotas para tener derecho a Pensión de Invalidez, es decir 36 cotizaciones mínimas y que por lo menos 18 de ellas sean dentro de los 3 años anteriores al fallecimiento o cuando a la fecha de fallecimiento del asegurado hubiera tenido derecho a pensión de vejez, en el supuesto que hubiere cumplido a esta fecha la edad mínima señalada para el mencionado derecho.

PENSIÓN POR VIUDEZ

La pensión por viudez se pagará por el término de 5 años, contados a partir de la muerte del asegurado.

Si al expirar dicho plazo, la viuda estuviera inválida o hubiera cumplido la edad normal de retiro o tuviera hijos a su cargo con derecho a Pensión de Orfandad recibirá la pensión de Viudez en forma vitalicia en los dos primeros casos. Y, en caso de tener hijos recibiendo la pensión de orfandad, hasta que el último de los hijos deje de recibir dicha pensión.

Se dejará de pagar la Pensión de Vejez cuando:

- Se contraiga matrimonio.
- Se viva iniciando un nuevo hogar.

Por lo cual se le pagará el monto de un año.

El Derecho a solicitar pensión por causa de muerte del asegurado vence a los dos años contados a partir del fallecimiento.

Subsidio de funeral

Este subsidio ayuda a los gastos de funeral hasta la suma de B/250.00 (doscientos cincuenta balboas). El asegurado debe haber cotizado por lo menos 6 cuotas mensuales en los 12 meses anteriores a su fallecimiento.

El Derecho a solicitar el subsidio de funeral prescribe a los seis meses a partir de la defunción.

Cuando la empresa donde usted labora no cotiza al Seguro Social

Si la empresa donde usted labora no cubre a su personal con los beneficios que brinda el Seguro Social, puede denunciar este hecho en las diferentes oficinas del Seguro Social, en todo el país. Luego de su denuncia (**la cual puede ser inclusive telefónicamente),** los inspectores de recaudación deberán realizar una visita a la empresa denunciada y se tomarán las medidas necesarias para corregir esta situación, incluyendo multas y, de ser reincidentes los empleadores, se podrán tomar otras medidas.

El Seguro Social de la compañera de unión de hecho

Según el reglamento del Seguro Social el trabajador podrá incluir a su compañera de unión de hecho como beneficiaria; luego de presentar certificación de la existencia de esta relación de la corregiduría donde viven a partir de **los nueve meses de convivencia.**

Pensión de viudez para el esposo o el compañero de unión de hecho

El esposo o en su defecto el compañero de unión de hecho podrá recibir pensión de viudez si ha dependido económicamente hasta la fecha del deceso, de la asegurada o pensionada fallecida.

14.- La Violencia Intrafamiliar y otros Delitos

Definición: se define la Violencia Intrafamiliar como todo acto u omisión que menoscabe la integridad de las y los miembros de una familia en los aspectos psicológicos, físico y sexual ejecutado por parte de otro(a) miembro(a) de la familia.

Ley No. 27 de 16 de junio de 1995

"Por la cual se tipifican los delitos de violencia intrafamiliar y maltrato de menores, se ordena el establecimiento de dependencias especializadas para la atención de las víctimas de estos delitos, se reforma y adicionan artículos del Código Penal y Judicial y se adoptan otras medidas".

En 1995 la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y el Maltrato al Menor, cuyo aspecto más importante es que sanciona los actos de Violencia dentro del ámbito familiar.

Delitos de Violencia Intrafamiliar y Maltrato de Menores

Incesto

El incesto es la relación sexual entre ascendientes(padres), descendientes(hijos o hermanos(as) con conocimiento de los vínculos que los une. No necesita que se dé este hecho con escándalo público como lo exigía anteriormente la Ley. Se pena con prisión de 3 a 5 años.

La Violencia Intrafamiliar

La violencia intrafamiliar tiene ahora una nueva concepción en nuestra Ley; ya que antes se consideraba como una falta administrativa.

- **Agresión física o psicológica**: sanciona de 6 meses a 1 año de prisión o medida de seguridad curativa (asistir a terapia, libertad vigilada, otras) o ambas.
- Para esta Ley la familia no es sólo la figura clásica que tenemos; madre, padre, hijos e hijas, protege a toda persona que conviva en forma permanente en el hogar. Incluyéndose de esta forma a abuelos(as), tíos(as), primos(as) o al resto de las personas que convivan continuamente en el hogar.

Agravantes:

- Si produce debilitamiento permanentemente en un sentido u órgano, o señal visible a simple vista y

permanente en el rostro, o se infiere a mujer encinta y apresura el alumbramiento, se pena con prisión de 2 a 4 años.

- Si produce daño corporal o psíquico incurable, o la pérdida de un sentido, órgano o extremidad, o la impotencia o pérdida de la capacidad para procrear, o alteración permanente de la visión, o deformación del rostro o cuerpo, de por vida, o incapacidad permanente para el trabajo, la sanción será de 3 a 5 años.

La Violación

La Violación antes se configuraba como delito, solamente si había **acceso carnal**, lo que entrañaba la penetración de los órganos genitales masculinos en los femeninos y se penaba con prisión de 3 a 6 años ahora, con esta modificación al Código Penal, se cambia el concepto por **acceso sexual** y se añade;

- con personas de uno u otro sexo;
- utilizando sus órganos genitales u otras partes de su cuerpo;
- o introduciendo cualquier objeto en sus genitales, boca o ano de la víctima.

Se pena con prisión de 3 a 10 años.

Agravantes:

1.- Cuando se use violencia o intimidación.

2.- Cuando la persona ofendida se hallare privada de razón o de sentido, o cuando por enfermedad física o mental; o por cualquier otra causa, no pueda resistir.

3.- Cuando la víctima se encuentre detenida o presa y confiada al culpable para vigilarla o conducirla de un lugar a otro.

4.- Con persona de uno u otro sexo que no hubiere cumplido 14 años aunque no concurra ninguna de las circunstancias expresadas anteriormente.

Estupro

El estupro se define como el **acceso carnal** con mujer doncella (señorita). Antes debía ser mayor de 12 años y menor de 16 años de edad; ahora se cambia por mayor de 14 años y menor de 18 años de edad. Se mantiene la misma pena de prisión de 1 a 3 años; se mantienen las mismas agravantes y aumento hasta el doble de la pena.

Actos Libidinosos

El que sin la finalidad de lograr acceso carnal ejecute actos libidinosos (manoseo, masturbación, sexo oral, etc), teniendo en cuenta que puede ser:

- de uno u otro sexo mediante violencia o intimidación;
- o que la víctima no puede resistir.

Aumenta la edad mínima de 12 a 14 años como agravante y aumenta la pena de 3 a 6 años

Corrupción de Menores

Se sancionará al adulto que corrompa o facilite la corrupción de un menor de 18 años con prisión de 2 a 4 años.

Se considerará agravante y la pena aumentará de un tercio a la mitad, cuando:

1.- la víctima fuere menor de 12 años;

2.- el hecho fuere ejecutado con propósito de lucro;

3.- el hecho fuere ejecutado por medio de engaño, abuso de autoridad, o cualquier otro medio de intimidación o coerción;

4.- el autor fuere pariente cercano, tutor o encargado de la educación, dirección o guarda o custodia de la víctima.

Rufianismo

El que se hiciere mantener, aunque sea parcialmente, por una persona que ejerza la prostitución, será sancionado con prisión de 2 a 4 años.

Obligación de Denunciar

El funcionario público o el particular que tenga conocimiento de la ejecución de un hecho tipificado como violencia intrafamiliar o maltrato de menores y no lo ponga en conocimiento de las autoridades recibirá una sanción de 50 a 150 días multas.

Disposiciones Procesales

Para que una persona que ha sido víctima de Violencia Intrafamiliar pueda retirar la denuncia se considerará lo siguiente:

1.- Que el acusado no sea reincidente en este delito u otros delitos dolosos contemplados en la ley penal panameña.

2.- Que el acusado presente certificado de buena conducta

anterior y evaluación por 2 médicos psiquiatras o de salud mental, nombrados por el Ministerio Público.

3.- Que el acusado se someta a tratamiento por un equipo multidisciplinario en salud mental, bajo vigilancia del juez de la causa.

Unidades Especializadas para la Atención de Víctimas de Maltrato y Violencia Intrafamiliar

Se convertirán en Unidades Especializadas para la Atención de Víctimas de Maltrato y Violencia Intrafamiliar:

- Todos los centros de salud.
- Todos los cuartos de urgencia públicos y privados.
- Todos los centros médicos y hospitalarios.
- Clínicas y consultorios.

Los mismos no podrán negar atención médica u hospitalaria sin perjuicio de que posteriormente se necesite trasladar a otros centros para su atención continuada, siempre que su traslado no implique riesgo a la salud o a la integridad del paciente.

El personal que labora en dichas instituciones, ya sean:

- médicos,
- paramédicos,
- administrativos.

deberán documentar a través del formulario por Sospecha de Violencia Intrafamiliar y Maltrato de Menor distribuido por el

Ministerio de Salud los hallazgos clínicos, diagnóstico, incapacidad provisional, incapacidad final (laboral y total hasta la recuperación) y enviarlo al Instituto de Medicina Legal, dentro de las 48 horas siguientes a la atención del paciente.

Incentivos Fiscales

Las entidades privadas y profesionales independientes que atienden víctimas de violencia intrafamiliar y maltrato de menores que califiquen como sujeto de patrocinio procesal gratuito, podrán deducir de sus declaraciones de renta el costo de esta atención.

Centros Especializados en Atención y Protección de las Víctimas

Deberán ser organizados centros públicos especializados en la atención y protección de las víctimas de violencia intrafamiliar o de maltrato de menores en los hospitales regionales, nacionales y en otros lugares que lo requieran.

Estos centros de atención deberán:

1.- Funcionar las 24 horas del día.

2.- Todos los días del año.

3.- Contar como mínimo, con personal idóneo en las ramas de medicina, tales como: traumatología, pediatría, geriatría, ginecología, psiquiatría; así como psicología, enfermería, odontología, trabajo social.

4.- Contar con las unidades de protección policial que sean necesarias.

Deberán trabajar en estrecha colaboración con el Ministerio Público.

Además, se confeccionarán listas de profesionales idóneos en las especialidades mencionadas para que colaboren en calidad de peritos o expertos, y como auxiliares de la Justicia en los juzgados y agencias del Ministerio Público. Los honorarios aprobados no generaron impuesto sobre la renta.

El Ministerio de Educación tomará las medidas adecuadas; a fin de desarrollar programas educativos en el nivel primario y secundario, relacionados con la responsabilidad familiar.

Formulario de sospecha de Violencia Intrafamiliar

Recomendaciones Finales

1.- No prestes nunca tu cédula a ninguna persona y, en caso de extraviarla, debes dirigirte inmediatamente a la Oficina de la Policía Técnica Judicial más cercana para notificar su pérdida.

2.- Es muy importante que siempre mantengas en un lugar seguro los originales de todas las certificaciones importantes: de nacimiento, de matrimonio, contrato de trabajo, etc.

3.- No entregues el original de tus documentos importantes; pero, si fuera necesario entregarlos, asegurate que el funcionario o la persona que lo reciba te firme una nota responsabilizándose por esta entrega; ya que en caso de pérdida sabrás a quien señalar.

4.- Es muy importante guardar todas las fichas o talonarios

de pago de la Caja del Seguro Social; ya que es tu prueba de la cantidad de cuotas que has pagado.

5.- Recuerda actualizar tu contrato de seguro de vida o tu testamento según cambian tus circunstancias de la vida: matrimonios, divorcios, nuevos nacimientos, etc.

6.- De tener hijos menores, acuerda con tu cónyuge con quién se quedarán tus hijos en caso de faltar o fallecer ustedes, dejando constancia por escrito de sus deseos.

7.- Jamás firmes ningún documento en blanco o que no hayas entendido perfectamente, de igual forma, guarda todas tus constancias o recibos de pagos e inclusive los recibo de garantías de tus compras.

RECUERDA QUE ES TU DEBER MANTENER TU VIDA LEGAL EN ORDEN